

DECRETO N°

0229

NEUQUÉN,

07 MAR 1989

VISTO:

Los Expedientes N°s. 4969-F°124-Año 1988; 5011-F°125-Año 1988; 5107-F°126-Año 1988; 5215-F°129-Año 1988; 5216-F°129-Año 1988 y 5181-F°128-Año 1988, en trámite ante la Secretaría N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas; y

CONSIDERANDO:

Que a fs.65 y vta. el Señor Juez de Faltas dicta sentencia de Primera Instancia condenando a la firma MOLINOS RIO DE LA PLATA como autora responsable de las faltas cometidas en violación a las normas de la Sanidad e Higiene Alimentaria, previstas en los Artículos 52°) y 55°) de la Ordenanza N° 3149, al pago de una multa de 500 módulos, equivalentes a la suma de \$ 21.000,00; asimismo se dispone el decomiso de la mercadería intervenida y su entrega a Instituciones de Bien Público que se designarán; y se absuelve a las firmas comerciales: EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA y TIA S.A., por aplicación del Artículo 301°), inciso 2) del Código de Procedimiento Penal y Correccional;

Que a fs.83/84 corre agregado recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la firma imputada;

Que corrida vista a la Dirección General de Asuntos Legales, / ésta se expide en Dictamen N° 059/89 manifestando que se agravia la recu-// rrente por considerar que fue condenada como autora responsable de la falta// siendo que la adulteración de la yerba mate es una maniobra de los productos res ante el fuerte incremento de la misma. Alega que en su momento, la adulteración (mezcla de yerba con té), no era factible de ser detectada y que / de ninguna manera puede afirmarse que esté debidamente acreditada la auto-// ría de la falta por parte de Molinos Río de la Plata;

Que dicha Asesoría considera que debe confirmarse la sentencia en todas sus partes en base a los siguientes fundamentos: El Artículo 52°) del Código de Faltas pena la tenencia, depósito, exposición, elaboración, / fraccionamiento, transporte o expendio de alimentos, faltando a las condi-// ciones higiénicas o bromatológicas exigibles. Por otra parte, el Artículo / 55°) sanciona la tenencia, depósito, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos adulterados o falsificados;

Que en autos se encuentra acreditado y reconocido que la firma imputada es la elaboradora, fraccionadora y comercializadora de la yerba mate secuestrada; como así también que la yerba incautada está adulterada en violación al Código Alimentario Argentino. El Artículo 3°) del Código de // Faltas dispone que el obrar culposo será suficiente para considerar punible el hecho calificado como contravención;

Director General de Registro y Control
Municipalidad de Neuquén

//..

e



-2-

Que le asiste razón al recurrente en el sentido de que no está probado un actuar doloso, pero es evidente que es autor responsable a / título de culpa o negligencia de las infracciones (Art.20 C.F.). No es excusable el hecho de que fueron los creadores de un método para detectar // las impurezas, ya que debieron actuar con anterioridad con la diligencia / necesaria, amén de existir otros métodos de comprobación (fs.63 -informe / de la Dirección de Bromatología);

Que en cuanto al decomiso dispuesto, no constituye un acto // confiscatorio ya que la mercadería secuestrada no puede tener más tráfico federal ni puede ser comercializada, ajustándose la medida a lo dispuesto en los Artículos 18°) y 19°) del Código de Faltas, siendo razonable la pena accesoria,;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
D E C R E T A:**

Artículo 1°) CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia de Primera Instan-
- - - - - cia dictada por el Señor Juez de Faltas a fs.63 y vta. de los Expedientes N°s. 4969-F°124-Año 1988; 5011-F°125-Año 1988; 5107-F°126-Año 1988; 5215-F°129-Año 1988; 5216-F°129-Año 1988 y 5181-F°128-Año 1988, Se- / cretaría N° 2, con fecha 01 de Noviembre de 1988, en cuanto condena a la / firma MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. al pago de una multa de quinientos /// (500) módulos, más las costas.-

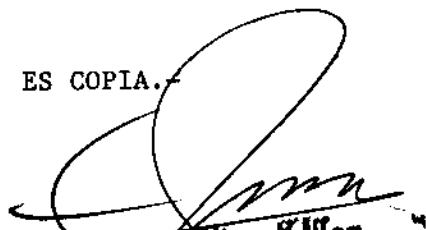
Artículo 2°) Por el Tribunal Municipal de Faltas notifíquese a la firma //
- - - - - imputada de lo dispuesto en el presente.-

Artículo 3°) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario /
- - - - - General.-

Artículo 4°) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al D.M., Boletín Mú-
- - - - - nicipal y oportunamente ARCHIVARSE.-
BSP.-

ES COPIA.-

FDO.) BALDA
FERRACIOLI


Felipe Elias Ollos
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y JUSTICIA
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN